



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2015 de las normas subsidiarias de Bienvenida. (2016061333)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación

La modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida tiene por objeto la inclusión del nuevo uso "Instalaciones relacionadas con la generación de energía del tipo renovable, no contaminante" en Suelo No Urbanizable, concretamente en Suelo No Urbanizable Genérico. Para ello se van a modificar los artículos 37, 194, 195 y 217 de las Normas Subsidiarias.

Artículo 37. "Ejercicio de la facultad de edificar" perteneciente la Sección 4 "Limitaciones" del Capítulo III "Desarrollo, Gestión, Ejecución y Ejecución material de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal" del Título I "Determinaciones de Carácter General". Se introduce en el apartado 3 "Suelo No Urbanizable" de dicho artículo, el epígrafe e) "Instalaciones relacionadas con la generación de energía del tipo renovable, no contaminante".



Artículo 194. "Concepto y categorías" perteneciente a la Sección 6 "Industrias" del Capítulo III "Edificaciones e Instalaciones de Utilidad Pública e Interés Social" del Título V "Condiciones Particulares en Suelo No Urbanizable". Se introduce la nueva categoría "5ª Industria destinada a la generación de energía del tipo renovable, no contaminante".

Artículo 195. "Industrias. Condiciones particulares de implantación" perteneciente a la Sección 6 "Industrias" del Capítulo III "Edificaciones e Instalaciones de Utilidad Pública e Interés Social" del Título V "Condiciones Particulares en Suelo No Urbanizable". Se introducen las condiciones de implantación para la "Industria destinada a la generación de energía del tipo renovable, no contaminante":

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 100 metros.
- Distancia mínima a ejes de carretera: 100 metros.

Artículo 217. "Caracterización y normas generales, y régimen particular de usos" perteneciente a la Sección 6 "Suelo No Urbanizable Genérico" del Capítulo V "Condiciones Particulares de cada Tipo de Suelo No Urbanizable" del Título V "Condiciones Particulares en Suelo No Urbanizable". Se introduce en el Suelo No Urbanizable Genérico como uso autorizable las "Instalaciones relacionadas con la generación de energía del tipo renovable, no contaminante".

## 2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 8 de marzo de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre	-
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Ayuntamiento de Llerena	-
Ayuntamiento de Usagre	-
Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros	X

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

### 3.1. Características de la modificación puntual

La modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida tiene por objeto la inclusión del nuevo uso "Instalaciones relacionadas con la generación de energía del tipo renovable, no contaminante" en Suelo No Urbanizable, concretamente en el Suelo No Urbanizable Genérico.

El término municipal de Bienvenida presenta el espacio incluido en la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Bienvenida y La Capitana". Este espacio se regula por lo establecido en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y su Plan de Gestión, ambos incluidos en el Decreto 110/2015, de

19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000. La totalidad del lugar se encuentra bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal por lo que no se ve directamente afectado por la modificación propuesta.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, se halla en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Bienvenida.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El término municipal de Bienvenida presenta el espacio incluido en la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Bienvenida y La Capitana". Declarado principalmente por valores de hábitats de pastizales naturales (6220\*, del "subtipo calizo"), matorrales termomediterráneos (5330), y de vegetación de pendientes rocosas calizas (8210); y presencia de *Ononis speciosa* y varias especies de orquídeas. La totalidad del lugar se encuentra bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal por lo que no se ve directamente afectado por la modificación propuesta.

Entre los valores ambientales presentes en el Suelo No Urbanizable Genérico destaca la presencia de una comunidad de aves esteparias, localizadas principalmente en la zona de Cortecilla, los Moriscos, Vega Castelo y las Candelarias, por lo que podrían verse afectadas por la modificación propuesta. Aparecen aves como la avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), calandria (*Melanocorypha calandra*)...incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Algunas instalaciones de energías renovables, como la solar fotovoltaica o la solar de concentración, pueden ocupar grandes extensiones de terreno por lo que provocan el deterioro de los hábitats esteparios, o incluso su desaparición estructural, y por tanto el desplazamiento de estas aves.

También se verían afectados por la modificación puntual los siguientes Hábitats de Interés Comunitario en las inmediaciones del Cortijo Canchal, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Hábitat prioritario, cod. 6220\*, pastizales) y Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (cod. 6420, juncales churreros).

La modificación puntual afecta a todo el Suelo No Urbanizable Genérico del término municipal de Bienvenida, la clasificación del mismo no se considera adecuada, puesto que dentro del mismo existen varias zonas donde se ha detectado la presencia de valores ambientales, tales como hábitats de la Directiva 92/43/CEE y especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.



La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

En el término municipal de Bienvenida se ubica el monte n.º 60 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Valle del Morcillo" y es propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además aparecen dos montes gestionados por el Servicio de Gestión y Ordenación Forestal bajo la figura de consorcios, en la ladera sur de la Sierra de Bienvenida poblados de *Pinus pinea*.

En el Suelo No Urbanizable de Bienvenida discurren varias vías pecuarias, por lo tanto se deberá cumplir la legislación vigente (Ley 3/95 y Decreto 49/00), y en las futuras actuaciones se deberán tener en cuenta las Vías Pecuarias existentes.

La modificación puntual podría producir una serie de efectos medioambientales significativos, aumento de la ocupación y destrucción del suelo, destrucción de hábitat, erosión del suelo, impacto visual, ruidos, olores, mortandad de aves...los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

#### 4. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista



en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 22 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

